



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU REF.

SU ESCRITO

N REF

ASUNTO

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
CONSERVACION DE LA NATURALEZA  
SALIDA NÚM. 4432  
1 SET. 1981  
JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria informativa del monte "COSTA MOURA", ubicado en el término municipal de Castro de Rey.

En relación con ello, informo a V.I. lo siguiente:

1º.- El monte "COSTA MOURA", pertenece al Ayuntamiento de Castro de Rey, en cuyo inventario figura como "de propios".

2º.- En la actualidad está repoblado con P. pinaster y P. radiata, como este arbolado ha llegado a su edad de corta, está prevista su tala, para ser sustituido por una nueva plantación, — trabajo que se llevará a cabo con cargo al Convenio.

3º.- El terreno es de una calidad excelente, apto para el P. radiata.

Por todo ello, estimamos que puede aprobarse el Convenio del monte "COSTA MOURA".

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.  
Lugo, 1 de Septiembre de 1.981  
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Illmo. Sr. Director del ICONA—MADRID  
Subdirección de Recursos Patrimoniales y R. Forestal.  
Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA  
☐ .  
☐ .  
☐ .  
☐ .  
☐ .  
☐ .

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 6010 |
|-----|-----|------|

Entre el ICONA y

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castro de Rey

Provincia de: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 49.º al 58.º del Real Decreto 1.279/1978 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977 sobre Fomento de Producción Forestal.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la entidad propietaria (táchese si no existiese).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta pertenecen al Excmo. Ayuntamiento de Castro de Rey

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "COSTA MOURA"

Situación administrativa y legal: Monte perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Castro de Rey

Límites: Norte: Carretera local de Castro de Rey a Rego das Agullas y propiedades particulares.



Sur: Pista y propiedades particulares  
Este: Propiedades particulares  
Oeste: Carretera local de Castro de Rey a Rego das Agullas y propiedades particulares

28 Hás.

Superficie: .....

Estado forestal: El monte se encuentra poblado de P. pinaster y P. radiata .- La masa actual será objeto de aprovechamiento, para ser repoblado el terreno de nuevo, en virtud del presente Convenio.

Con arbolado perteneciente a la entidad propietaria del suelo:

28 Hás.

Sin vegetación arbórea: -

Servidumbres: -

1 Excmo. Ayuntamiento de Castro de Rey

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a .....  
que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> El ICONA aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el ..... CUARENTA  
ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante ..... SESENTA  
como anticipo reintegrable al interés ..... legal del Banco de España.

Asimismo satisfará el ICONA el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

6.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, el ICONA se reservará el ..... CUARENTA  
por ciento y entregará el ..... SESENTA  
por ciento restante a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, y corresponderán al titular del suelo.

7.<sup>a</sup> En caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiese obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultare un sobrante se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio, que, si quedare saldada producirá la extinción automática de éste.

~~Si los ingresos en la cuenta auxiliar resultasen menores que el costo de la nueva repoblación, la diferencia será a cargo del ICONA, no incrementando la cuenta de anticipos reintegrables del Convenio.~~

~~En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y, salvo en el de extinción del Convenio, se continuará con la original del mismo, pudiendo ser prorrogado dicho Convenio a juicio del ICONA por otro período de tiempo que, como máximo, será igual al que se determina en el primer párrafo de la cláusula novena, y a contar desde la fecha de extinción de la cuenta auxiliar.~~ La Base 7ª queda reducida a sus dos primeros párrafos, no valiendo lo tachado.

- 8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo con el «quorum» legal de la entidad o entidades propietarias del suelo, y designación de la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del suelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.ª La duración de este Convenio será por un período de ..... TREINTA ..... años.

Transcurrido dicho período, o antes si el ICONA con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta hubiere cubierto su saldo acreedor en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular, entendiéndose que, si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediese del citado saldo acreedor, se entregará el exceso al expresado titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previa abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del suelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el P. radiata en las zonas donde se proceda a la corta a hecho del arbolado existente.

- 12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.



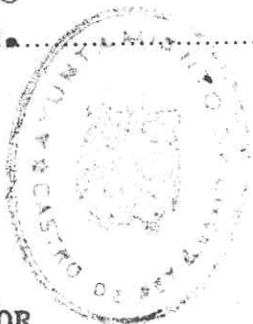
Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ..... Antonio Pedreira Pérez ..... Secretario  
de 1. Ayuntamiento de CASTRO DE REI (Lugo) .....

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Entidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» en sesión celebrada el día veintiuno del actual ..... y designándose a D. Emilio Sinde Nieto-Alcalde-Presidente ..... representante de esta Entidad a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Castro de Rei ..... a veinticuatro ..... de agosto ..... de mil novecientos ochenta y uno .....

V.º B.º:  
El EL ALCALDE .....



*Alcalde*

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR ....., Secretario  
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día Nueve ..... de Octubre ..... de 19 81, según acuerdo núm. Setenta y tres ..... del Acta, fueron aprobadas las Bases del presente Convenio.

Madrid, 22 de octubre ..... de 19 81 .....

*[Signature]*

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Castro de Rey ..... a 2 de Noviembre ..... de 19 81.

Por la Entidad,

Por el ICONA,

**EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº32, 6-2-79**



*[Signature]*



*[Signature]*